

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

99

MADRID NÚMERO 8

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Paz García de Mateos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.317 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Daniel Veronese, don John Faber Zapata Muñoz, doña Matilde Ramírez Lezcano y don Wálter Arturo Campoverde León, frente a don Florentino Díez Fernández y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

1. Que estimando la acción de despido improcedente interpuesta por don Carlos Daniel Veronese, don John Faber Zapata Muñoz y don Wálter Arturo Campoverde León, contra don Florentino Díez Fernández y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 28 de febrero de 2014 del que los demandantes fueron objeto, condenando a don Florentino Díez Fernández y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración.

2. Declaro extinguida la relación laboral que les unía con efectos del día 23 de diciembre de 2015.

3. Condeno a don Florentino Díez Fernández y al Fondo de Garantía Salarial, con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, a pagar a don Carlos Daniel Veronese, don John Faber Zapata Muñoz y don Wálter Arturo Campoverde León, conforme se establece en el fundamento de derecho quinto, en concepto de indemnización, las siguientes cantidades:

A don Carlos Daniel Veronese: 3.973,19 euros.

A don John Faber Zapata Muñoz: 13.486,46 euros.

A don Wálter Arturo Campoverde León: 15.374,00 euros.

4. Que estimando la reclamación de cantidad interpuesta por don Carlos Daniel Veronese, don John Faber Zapata Muñoz y don Wálter Arturo Campoverde León, contra don Florentino Díez Fernández y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a don Florentino Díez Fernández y al Fondo de Garantía Salarial, con los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, a pagar a don Carlos Daniel Veronese, don John Faber Zapata Muñoz y don Wálter Arturo Campoverde León las siguientes cantidades, conforme el desglose establecido en el hecho probado tercero:

A don Carlos Daniel Veronese: 22.125,69 euros.

A don John Faber Zapata Muñoz: 19.867,86 euros.

A don Wálter Arturo Campoverde León: 19.924,78 euros.

5. Que desestimo la demanda de despido y reclamación de cantidad interpuesta por doña Matilde Ramírez Lezcano, contra don Florentino Díez Fernández y Fondo de Garantía Salarial, absolviendo a don Florentino Díez Fernández y al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio de justicia gratuita deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de anunciar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 229.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena, cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente del "Banco Santander", en la calle Princesa, número 3, de Madrid, IBAN ES55, clave entidad 0049, clave sucursal 3569, DC 92, número de cuenta 0005001274, y en concepto deberá indicar la cuenta del Juzgado número 2506/0000/67, seguido del número de procedimiento y año

(1317/13), bajo el título de Juzgado de lo social número 8. Pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito.

Se advierte igualmente a las partes que preparen recurso de suplicación contra la resolución judicial que según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, modificado por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención, por razones objetivas o subjetivas a que se refiere dicha norma; tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

A los trabajadores, funcionarios, personal estatuario, beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social y sindicatos (cuando actúen en defensa de un interés colectivo de los trabajadores o beneficiarios de la Seguridad Social), no les es exigible el abono de la referida tasa.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Florentino Díez Fernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2015.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/3.130/16)

